

**DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA
 ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

RELACIÓN DE DOCUMENTOS

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio
2	Informe trámite consulta previa
3	Informe sobre necesidad y oportunidad
4	Memoria económica
5	Memoria sobre cumplimiento de principios de buena regulación
6	Informe sobre afectación a los derechos de la infancia
7	Informe de impacto de género
8	Informe de valoración de cargas administrativas
9	Informe sobre la no necesidad de consulta e información pública
10	Formulario- test relativo a la afectación a la Competencia
11	Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género
12	Informe Secretaría General Técnica
13	Informe DG Presupuestos
14	Informe Secretaría General para la Administración Pública
15	Conformidad de las Consejerías
16	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 29 de diciembre de 2020

Antonio Sanz Cabello
 Viceconsejero de la Presidencia,
 Administración Pública e Interior

Código Seguro De Verificación:	9eavqWfY79DV38NSNPMWG3EZ4X8HW		
Firmado Por	ANTONIO SANZ CABELLO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Examinado el borrador del Proyecto de Decreto por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, junto con la documentación que se relaciona:

- Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de 21 de diciembre de 2020.
- Memoria económica de 21 de diciembre de 2020.
- Informe de valoración de cargas administrativas del proyecto de 21 de diciembre de 2020.
- Informe de evaluación del impacto de género de 21 de diciembre de 2020.
- Informe de evaluación de los efectos del proyecto sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas de 21 de diciembre de 2020.
- Memoria sobre la adecuación a los principios de buena regulación de 21 de diciembre de 2020.
- Informe sobre los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública de 21 de diciembre de 2020.
- Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia de 21 de diciembre de 2020.

De su examen queda puesto de manifiesto el interés público para su tramitación y se eleva el acuerdo de inicio al titular de la Consejería.

EL VICECONSEJERO
Fdo.: Antonio Sanz Cabello

Vista la propuesta del Sr. Viceconsejero que antecede, así como la justificación de su necesidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 26.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, vista la documentación anexa que se adjunta y en uso de las facultades que tengo atribuidas,



FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		23/12/2020	PÁGINA 1/2
	ANTONIO SANZ CABELLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmGKLGEKYP97G8B75NAS9H92PP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

ACUERDO

Iniciar la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se regula la Organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO
Fdo.: Elías Bendodo Benasayag



FIRMADO POR	ELIAS BENDODO BENASAYAG		23/12/2020	PÁGINA 2/2
	ANTONIO SANZ CABELLO			
VERIFICACIÓN	Pk2jmGKLGEKYP97G8B75NAS9H92PP4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



INFORME SOBRE LOS TRÁMITES DE CONSULTA PREVIA, AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se establece que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El apartado 2 de la citada norma establece que cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación con su objeto. Igualmente, el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente, y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información pública, en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Asimismo, establece que cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero del mencionado artículo 133.

En este sentido, el proyecto de Decreto que se pretende tramitar regula la organización de la estructura provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Por otra parte y en consecuencia, se procede a modificar el artículo 8 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas.

Por otra parte, resulta necesario enmarcar la regulación de la actividad de la restauración en el marco normativo y competencial correspondiente al sector turístico, por lo que procede modificar el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo Regeneración, Justicia y Administración Local, especificando como una de las competencias específicas de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo las relativas al apoyo y al fomento de la calidad de la hostelería y de la restauración turística.

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmC7Z2FFB8QE6XRK3VGA32K7BAW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Así mismo, se procede a modificar el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, añadiendo una letra i) al apartado 4 del artículo 2 relativo a la Fundación El Legado Andalusi que se adscribe a la Consejería a través de la Secretaría General de Acción Exterior. Como consecuencia de esto último, se modifican los artículos 2.6 y 5.4 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

En consecuencia, este proyecto de Decreto pretende regular la organización de la estructura provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y modificar otras disposiciones normativas. Se trata de una disposición de la Administración autonómica que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, no tiene un impacto económico significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y, por lo tanto, se considera que son prescindibles los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1 c) de La Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

El Viceconsejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

Fdo.: Antonio Sanz Cabello



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	PK2jmC7Z2FFB8QE6XRK3VGA32K7BAW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Al objeto del cumplimiento de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura territorial provincial de la Junta de Andalucía y se modifican otras disposiciones normativas.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, diferencia los órganos superiores, que son las distintas Consejerías, de los órganos directivos, tanto centrales como periféricos, contándose entre estos últimos a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, las Delegaciones Provinciales y las Delegaciones Territoriales.

Mediante el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de la potestad de autoorganización, se vino a desarrollar normativamente los modelos de organización territorial provincial, que se detallaron a lo largo de su articulado. Su objetivo era establecer de manera clara, uniforme y homogénea la existencia de dos paradigmas de organización territorial provincial, la regulación de estructuras ya existentes y regladas como las Delegaciones del Gobierno y las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, regulando *ex novo* otras como las Delegaciones Territoriales y las Secretarías Generales Provinciales de las Consejerías.

Desde el momento de la aprobación del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, se fueron realizando diversos ajustes técnicos dirigidos a la mejora de su contenido asegurando el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia que han de inspirar, necesariamente, la actuación del conjunto de las administraciones públicas, o para adecuar los órganos de la administración periférica a los cambios en las estructuras de las distintas Consejerías de la Junta de Andalucía. La existencia de normas de distinta naturaleza, en la que las sucesivas reformas del citado Decreto se recogen, es una de las razones por las que resulta oportuno y conveniente la aprobación del presente proyecto de Decreto, de manera que se pueda disponer de un texto normativo único que consolide las normas jurídicas que se han dictado hasta el momento presente en una materia tan sensible como es la administración periférica de la Junta de Andalucía. Y, por otro lado, la experiencia desarrollada durante los últimos años en este sector de la Administración de la Junta de Andalucía ha servido para detectar algunas deficiencias en el funcionamiento del marco jurídico y organizativo regulado por el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y sus sucesivas modificaciones por lo que es preciso ajustarlo en el sentido de ampliar las distintas posibilidades que en cuanto a la organización territorial provincial de la administración autonómica ofrece.

En este sentido, se estima conveniente aprovechar las posibilidades que ofrece el artículo 35.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En efecto, el citado artículo dispone que por Decreto del Consejo de Gobierno se puedan crear, a propuesta de la Consejería competente en materia de la Presidencia, las Delegaciones Territoriales que se estimen oportunas para el ejercicio de las competencias de los servicios periféricos que se le asignen. En todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la citada norma legal, esta organización territorial se basará, entre otros, en los principios de eficacia, descentralización funcional, desconcentración funcional y territorial, coordinación y proximidad a la ciudadanía. Dado que la carga de trabajo soportada por los servicios periféricos de determinadas Consejerías puede hacer necesario, en este momento, o a lo largo del

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FY3KDPZNP2SX98LKTEPDHRN2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



tiempo, organizar dichos servicios periféricos en distintas estructuras territoriales desconcentradas, se establece la posibilidad mediante el presente proyecto de Decreto de que, al igual que el anterior texto permitía agrupar en una misma Delegación Territorial los servicios periféricos de varias Consejerías, se permita a partir de la entrada en vigor de la nueva norma que una Consejería pueda organizar sus servicios periféricos a través de diversas Delegaciones Territoriales, obviamente con la oportuna justificación dirigida a garantizar la mejor prestación de los servicios públicos.

En consecuencia, se procede a modificar el artículo 8 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas.

Por otra parte, resulta necesario enmarcar la regulación de la actividad de la restauración en el marco normativo y competencial correspondiente al sector turístico, por lo que procede modificar el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo Regeneración, Justicia y Administración Local, especificando como una de las competencias específicas de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo las relativas al apoyo y al fomento de la calidad de la hostelería y de la restauración turística.

Por último, se procede a modificar el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, añadiendo una letra i) al apartado 4 del artículo 2 relativo a la Fundación El Legado Andalusi que se adscribe a la Consejería a través de la Secretaría General de Acción Exterior. Como consecuencia de esto último, se modifican los artículos 2.6 y 5.4 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

El Viceconsejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

Fdo.: Antonio Sanz Cabello



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm3FY3KDPZNP2SX98LKTEPDHRN2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, diferencia los órganos superiores, que son las distintas Consejerías, de los órganos directivos, tanto centrales como periféricos, contándose entre estos últimos a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, las Delegaciones Provinciales y las Delegaciones Territoriales, que pueden agrupar la representación provincial de varias Consejerías.

Mediante el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de la potestad de autoorganización, a la que se ha hecho referencia, se vino a desarrollar normativamente los modelos de organización territorial provincial recogidos a lo largo de su articulado. Su objetivo era establecer de manera clara, uniforme y homogénea la existencia de dos paradigmas de organización territorial provincial, la regulación de estructuras ya existentes y regladas como las Delegaciones del Gobierno y las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, regulando *ex novo* otras como las Delegaciones Territoriales y las Secretarías Generales Provinciales de las Consejerías.

A lo largo del tiempo transcurrido desde la aprobación del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, fue precisa la realización de diversos ajustes técnicos dirigidos a la mejora de su contenido asegurando el cumplimiento de los principios de eficacia e eficiencia que han de inspirar, necesariamente, la actuación del conjunto de las administraciones públicas, o para adecuar los órganos de la administración periférica a los cambios en las estructuras de las distintas Consejería de la Junta de Andalucía. Los instrumentos utilizados para la introducción de esta serie de modificaciones del Decreto han sido: el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y otras disposiciones normativas; y el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmEFKQCBM5BQJPPU8FBATSXRTNJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Precisamente esta dispersión normativa es una de las razones por las que resulta oportuno y conveniente la aprobación del presente Decreto, de manera que se puede disponer de un texto normativo que consolide las normas jurídicas que se han dictado hasta el momento presente en una materia tan sensible como es la administración periférica de la Junta de Andalucía. Y, por otro lado, la experiencia desarrollada durante los últimos años en este sector de la Administración de la Junta de Andalucía ha servido para detectar algunas deficiencias en el funcionamiento del marco jurídico y organizativo regulado por el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y sus sucesivas modificaciones por lo que es preciso ajustarlo en el sentido de ampliar las distintas posibilidades que en cuanto a la organización territorial provincial de la administración autonómica ofrece.

En este sentido, se estima oportuno desarrollar las facultades que ofrece el artículo 35.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En efecto, el citado artículo dispone que por Decreto del Consejo de Gobierno se puedan crear, a propuesta de la Consejería competente en materia de la Presidencia, las Delegaciones Territoriales que se estimen oportunas para el ejercicio de las competencias de los servicios periféricos que se le asignen. En todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la citada norma legal, esta organización territorial se basará, entre otros, en los principios de eficacia, descentralización funcional, desconcentración funcional y territorial, coordinación y proximidad a la ciudadanía. Dado que la carga de trabajo soportada por los servicios periféricos de determinadas Consejerías puede hacer necesario, en este momento, o a lo largo del tiempo, organizar dichos servicios periféricos en distintas estructuras territoriales desconcentradas, se establece la posibilidad mediante el presente Decreto de que, al igual que el anterior texto permitía agrupar en una misma Delegación Territorial los servicios periféricos de varias Consejerías, se permita a partir de la entrada en vigor de la nueva norma que una Consejería pueda organizar sus servicios periféricos a través de diversas Delegaciones Territoriales, obviamente con la oportuna justificación dirigida a garantizar la mejor prestación de los servicios públicos.

Mediante el presente Decreto se viene a ordenar los órganos de la Administración territorial provincial de la Administración, así como fijar sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Se cubre así una necesidad de orden interno, siendo asimismo su aplicación una competencia exclusiva de la Administración de la Junta de Andalucía. En este sentido, la utilización del instrumento del decreto de Consejo de Gobierno es el adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que la norma pretende, esto es, sentar las bases de la ordenación de la estructura territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. De este modo, no es precisa una evaluación sobre la existencia de medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía, puesto que la norma no tiene

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmEFKQCBM5BQJPPU8FBATSXRTNJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



incidencia en ellos. En consecuencia, el presente Decreto es el medio adecuado para establecer la regulación que se pretende realizar, siendo así mismo proporcional al objetivo de la norma.

Resulta conveniente insistir en que, mediante el presente Decreto, se pretende dotar de mayor claridad y recoger en un solo texto las diversas modificaciones que la regulación actual ha tenido a lo largo de la vigencia del Decreto 342/2012. Así, esta nueva regulación refuerza el principio de seguridad jurídica y es perfectamente coherente con el ordenamiento jurídico. Por otro lado, la norma nace con la finalidad de generar para la administración periférica de la Junta de Andalucía un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y cierto que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los órganos obligados a aplicarla, permitiendo su toma de decisiones. Asimismo, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico e integrada en el mismo, pues desarrolla una materia establecida en otra norma superior, al objeto de establecer la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, con la finalidad de mejorar la eficacia y la eficiencia en la actuación administrativa. Por otra parte, en su disposición derogatoria se especifican debidamente las normas jurídicas que son sustituidas. y, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto por el contenido de la presente norma como por el rango de las normas jurídicas preexistentes que vienen a ser sustituidas por este Decreto, el instrumento del Decreto de Consejo de Gobierno es el adecuado para su aprobación. Conviene señalar que, dado que nos encontramos ante una norma de carácter organizativo, de desarrollo de la organización territorial propia de la administración pública, durante su procedimiento de elaboración se ha prescindido de la consulta pública previa y del trámite de información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Por otro lado, este Decreto no altera las distintas figuras ni el modelo de estructura territorial que está establecido en la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a la Ley 6/2006, de 24 de octubre. El objetivo de la norma es, ante todo, potenciar y reorientar la figura de las Delegaciones Territoriales, cuya nueva regulación va a repercutir positivamente en la actuación administrativa al dotarla de una mayor agilidad en su funcionamiento, lo que implicará una mayor eficiencia en el desenvolvimiento de las relaciones entre la ciudadanía y sus órganos administrativos. En este sentido, este proyecto normativo no establece ninguna carga administrativa añadida derivada de su aplicación para la ciudadanía, contribuyendo a racionalizar con su aplicación la gestión de los recursos públicos.

En definitiva, el presente Decreto se dicta por razones de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. De conformidad con el artículo 129 de la

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmEFKQCBM5BQJPPU8FBATSXRTNJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Ley 39/2015, de 1 de octubre, este proyecto de Decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Asimismo, todos los extremos del presente Decreto se adecuan a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual, los poderes públicos integrarán la perspectiva de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudiera causar y fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

El proyecto de Decreto establece en su artículo 2, la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía en el que se especifica lo siguiente:

“La Administración de la Junta de Andalucía podrá adoptar, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, una de las siguientes estructuras provinciales:

a) Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y Delegaciones Provinciales de cada una de las distintas Consejerías.

b) Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, y Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía. Estas Delegaciones Territoriales podrán tener asignados los servicios periféricos correspondientes a determinadas áreas de una Consejería, el conjunto de los servicios periféricos de una Consejería o agrupar los servicios periféricos de varias Consejerías.”

Asimismo, en la disposición adicional tercera, se recoge la estructura orgánica de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía que se materializarán como a continuación se indica:

“En cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía existirán las siguientes Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía:

- Delegación Territorial de Turismo.
- Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Delegación Territorial de Educación y Deporte.
- Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca.

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmEFKQCBM5BQJPPU8FBATSXRTNJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible
- Delegación Territorial de Salud y Familias.
- Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.
- Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico.”

La creación de esta nueva estructura territorial supone un incremento de gasto en el Capítulo I del presupuesto de la Administración de la Junta de Andalucía, pues se incrementan en 4 Delegaciones Territoriales respecto de las actualmente existentes., que se materializará con el nombramiento de 32 nuevos Delegados Territoriales. El coste económico que supone la creación de estas nuevas estructuras se expresa en el cuadro que a continuación se indica:

	2020
Coste anual	49.499,54 €
Seg. Soc 31,35%	15.518.11 €
total	65.017,65 €
32 puestos	2.080.564,80 €

Pero por otra parte, este proyecto de Decreto contempla la derogación de la modificación que mediante el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y otras disposiciones normativas, se hizo del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía, y por la cual se crearon en el ámbito de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de cada Provincia, dos coordinadores de programa con complemento de destino correspondiente al nivel 28 y complemento específico de 15.299,38 euros, en las áreas de Justicia y de Medio Ambiente, cuyo coste ascendió a la cuantía de 975.461,44 euros para el ejercicio 2020. Dicha cuantía servirá para sufragar parte de los créditos precisos para la creación de la nueva estructura territorial. Así pues, el importe a financiar queda reflejado en el siguiente cuadro adjunto:

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmEFKQCBM5BQJPPU8FBATSXRTNJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Importe de los puestos a suprimir	Importe preciso a financiar
975.461,44	1.105.103.36

Ha de tenerse en cuenta que esta modificación va a ser acordada por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, y se encuentra destinada a mejorar la prestación de los servicios públicos esenciales inherentes a las áreas competenciales de los diferentes Centros Directivos, generando gastos que habrán de imputarse al Capítulo I del presupuesto general de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, conviene recordar que la aprobación del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, supuso una notable disminución de los puestos de carácter eventual (48 puestos, un 18 por ciento de los efectivos existentes en aquel momento), disminución que supuso un ahorro en costes de personal para la Junta de Andalucía de un importe de 1.767.710 euros. Así, los efectos económicos que tuvo el citado Decreto así como los que resultarán de la aprobación del presente al suprimirse las plazas de personal eventual ya señaladas, permiten que en el Capítulo I del presupuesto de la Administración de la Junta de Andalucía existan créditos suficientes para atender las obligaciones financieras que conlleva la aprobación por el Consejo de Gobierno de este proyecto de Decreto por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y se modifican otras disposiciones normativas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

El Viceconsejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

Fdo.: Antonio Sanz Cabello



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	Pk2jmEFKQCBM5BQJPPU8FBATSXRTNJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



MEMORIA SOBRE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

I. ANTECEDENTES.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) establece que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

Por otra parte, el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, declara que los proyectos de disposiciones reglamentarias y los anteproyectos de ley de la Administración de la Junta de Andalucía deberán incorporar una memoria en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así mismo, en el apartado 2 del citado artículo se establece la estructura y contenido de la citada memoria, indicando que se deberán justificar los siguientes extremos:

- a) La razón de interés general que justifique la aprobación de la norma.
- b) Los objetivos perseguidos y la justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.
- c) La constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines.
- d) La justificación sobre el rango del proyecto normativo y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.
- e) Una breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.
- f) Un estudio de valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma, justificando su necesidad y evitando la imposición de cargas innecesarias o accesorias.
- g) Cuando se regule un procedimiento administrativo, se expondrán los factores tenidos en cuenta para fijar su plazo máximo de duración, así como una previsión de su impacto organizativo y de los recursos de personal para su óptima gestión.

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNM8PFHPD34FPR4PEA9K3Q345	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



h) Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes.

En consecuencia y de acuerdo con la citada regulación se elabora la presente memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación en la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la estructura provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y otras disposiciones reglamentarias.

Se ha tenido en cuenta así mismo el dictamen del Consejo Consultivo 242/2017 de 16 de mayo, en el que se destaca la conveniencia de acompañar una memoria justificativa en la que expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones públicas, sobre cuya base se emite el presente informe.

II.-PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *“en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

En virtud de estos principios, la iniciativa normativa está justificada por razones de interés general motivadas en la conveniencia de sustituir al actualmente vigente Decreto 342/2012, de 31 de julio, de regulación de la estructura provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. El citado decreto, ha ido adaptándose, mediante sucesivas reformas, a las distintas estructuras orgánicas de la Administración de la Junta de Andalucía. Esta situación hace necesario, volver a dictar un nuevo decreto que recoja en un solo texto la experiencia resultante de las sucesivas reformas que el anterior texto había ido sufriendo.

Desde este punto de vista se cree necesaria la reforma y aprobación de la nueva norma, dado que redundará en una mayor eficacia administrativa al recoger en un solo texto la norma originaria y sus modificaciones. Igualmente, el tener un solo texto de referencia redundará en una mayor facilidad y claridad en su utilización por los operadores jurídicos, al tiempo que profundiza y concreta determinados aspectos, relacionados con las Delegaciones Territoriales.

En consecuencia, se procede a modificar el artículo 8 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas.

Por otra parte, resulta necesario enmarcar la regulación de la actividad de la restauración en el marco normativo y competencial correspondiente al sector turístico, por lo que procede modificar el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo Regeneración, Justicia y Administración Local, especificando como una de las competencias específicas de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo las relativas al apoyo y al fomento de la calidad de la hostelería y de la restauración turística.

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNM8PFHPD34FPR4PEA9K3Q345	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por último, se procede a modificar el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, añadiendo una letra i) al apartado 4 del artículo 2 relativo a la Fundación El Legado Andalusi que se adscribe a la Consejería a través de la Secretaría General de Acción Exterior. Como consecuencia de esto último, se modifican los artículos 2.6 y 5.4 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

III.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, establece que, *“en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

El proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la misma, sin que ésta suponga ninguna nueva restricción u obligación adicional a sus destinatarios y destinatarias. En este sentido, las necesidades a cubrir con la norma no contemplan una posible alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos, o que imponga obligaciones a las personas destinatarias que no se ven afectadas de forma adicional a través del proyecto que se tramita.

La norma que se pretende aprobar viene a regular y establecer los órganos de la Administración territorial provincial de la Administración, así como fijar las competencias y atribuciones de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título II, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. El objeto del proyecto cubre una necesidad de orden interno, y su aplicación compete exclusivamente a la Administración de la Junta de Andalucía. En este sentido, se estima que la utilización del instrumento del decreto de Consejo de Gobierno es el adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que la norma contiene. El proyecto normativo contiene la regulación imprescindible para sentar las bases de la ordenación de la estructura territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. De este modo, no es precisa una evaluación sobre la existencia de medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía, puesto que la norma no tiene incidencia en ellos.

En consecuencia, entendemos que este proyecto de Decreto es el medio adecuado para establecer la regulación que se pretende realizar, siendo así mismo proporcional al objetivo de la norma.

IV.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, establece que *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”*

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNM8PFHPD34FPR4PEA9K3Q345	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Tal y como se ha descrito con anterioridad, el proyecto de Decreto refuerza el principio de seguridad jurídica y es perfectamente coherente con el ordenamiento jurídico. Por otro lado, la norma nace con la finalidad de generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y cierto que facilite su conocimiento y comprensión por parte de los órganos obligados a aplicarla, permitiendo su toma de decisiones.

En definitiva, el proyecto de Decreto se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico y responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, generando, por tanto, un marco normativo estable y predecible para la Administración de la Junta de Andalucía y sus administrados y administradas. Asimismo, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico e integrada en el mismo.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto por el contenido de la norma como por el rango de las normas jurídicas preexistentes que viene a ser sustituidas por el presente proyecto, el instrumento del Decreto de Consejo de Gobierno es el adecuado para su aprobación.

V.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *"en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas"*.

De conformidad con el contenido del proyecto de Decreto tal y como se ha expuesto en los puntos anteriores, se ha prescindido de la consulta pública previa y no será preciso abrir el trámite de información pública, de acuerdo con lo indicado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En consecuencia, el principio de transparencia se arbitrará en la manera en que está establecida, una vez el Decreto sea aprobado por el Consejo de Gobierno, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento.

VI.- PRINCIPIO DE EFICIENCIA.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *"la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos"*.

En este sentido, entendida la carga administrativa como toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o la ciudadanía para cumplir con las

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNM8PFHPD34FPR4PEA9K3Q345	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



obligaciones derivadas de la norma en cuestión, teniendo en cuenta la naturaleza de este proyecto normativo, cabe concluir, en aplicación del principio de eficiencia, que la modificación propuesta no impone cargas administrativas para la ciudadanía ni para las empresas, contribuyendo a racionalizar con su aplicación la gestión de los recursos públicos.

Respecto de la tramitación y procedimiento a seguir para su aprobación, dada su naturaleza jurídica se deberán incorporar los informes preceptivos de los siguientes órganos: Dirección General de Presupuestos, Secretaría General para la Administración Pública y, finalmente, informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En conclusión y por todo lo expuesto anteriormente, se considera que el proyecto de Decreto por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y mediante el cual se modifican otras disposiciones normativas, se dicta por razones de interés general, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y de la Unión Europea, contribuyendo a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. En definitiva y de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este proyecto de Decreto se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

El Viceconsejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

Fdo.: Antonio Sanz Cabello



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmHNM8PFHPD34FPR4PEA9K3Q345	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, regula el informe de evaluación el enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. La finalidad de este informe será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respecto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

A tal efecto, y según lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión, y que permita evaluar el Centro Directivo competente si se ha dado un enfoque basado en los derechos del niño al contenido de dicha norma.

El proyecto de Decreto regula la estructura territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y modifica otras disposiciones normativas. En este sentido, examinado el texto del proyecto de Decreto desde el punto de vista del impacto que podría producir en los derechos de los niños y de las niñas, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los mismos, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 4.1 del citado Decreto 103/2005, de 19 de abril.

No obstante los derechos de los niños y niñas contenidos en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y el resto de normativa relacionada con la infancia, serán tenidos en cuenta en el ejercicio de las funciones de los órganos administrativos periféricos que forman parte de la estructura prevista en el proyecto de Decreto.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

El Viceconsejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

Fdo.: Antonio Sanz Cabello



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmFQJN4ANH584V3ZCJXA9S3B9JA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Los artículos 5 y 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres en Andalucía, establecen el principio de transversalidad de género en la actuación de los poderes públicos andaluces, así como la necesidad de elaborar un informe de impacto de género en la elaboración de normas y planes.

En desarrollo de esta previsión, el artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, establece que se deberá emitir el mismo respecto del contenido de los proyectos de disposiciones reglamentarias que apruebe el consejo de Gobierno.

El Decreto proyectado pretende llevar a cabo una nueva regulación de la organización territorial de Andalucía y derogar el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

En este sentido, la estructura y contenido del proyecto, se centra en la reordenación de las funciones y competencias de la estructura provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como unificar en un único texto las diferentes modificaciones que el Decreto 342/2012, de 31 de julio, ha ido teniendo desde su entrada en vigor.

Así mismo, el proyecto de Decreto procede a modificar el artículo 8 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas.

Por otra parte, resulta necesario enmarcar la regulación de la actividad de la restauración en el marco normativo y competencial correspondiente al sector turístico, por lo que procede modificar el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo Regeneración, Justicia y Administración Local, especificando como una de las competencias específicas de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo las relativas al apoyo y al fomento de la calidad de la hostelería y de la restauración turística.

Por último, se procede a modificar el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, añadiendo una letra i) al apartado 4 del artículo 2 relativo a la Fundación El Legado Andalús que se adscribe a la Consejería a través de la Secretaría General de Acción Exterior. Como consecuencia de esto último, se modifican los artículos 2.6 y 5.4 del Decreto 108/2019, de 12

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla

Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJRDDJQEAZWASN2SVV43XBUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

En consecuencia, la norma analizada es una norma que no influye en los derechos e intereses de la ciudadanía, ni en el acceso y/o control de los recursos ni en la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género. Por todo ello la presente norma resulta ser NO PERTINENTE al género.

En cualquier caso, pese a la no pertinencia de la norma al género, en su elaboración se ha incorporado el enfoque transversal de género y se ha seguido lo prescrito por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, así como por la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, utilizando un lenguaje no sexista que asegura la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

El Viceconsejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

Fdo.: Antonio Sanz Cabello



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmEJRDDJQEAZWASNX2SVV43XBUS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



**INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE
LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

De conformidad con el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los procedimientos de elaboración de un reglamento deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

En consecuencia, el objeto del presente proyecto de Decreto determina que éste no tiene repercusión directa en las empresas ni en la ciudadanía en general, ya que se trata de una norma de organización administrativa, no influyendo en los derechos e intereses de la ciudadanía ni de las empresas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

El Viceconsejero de la Presidencia,
Administración Pública e Interior

Fdo.: Antonio Sanz Cabello



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 00. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmlHEW9PSC64MMR845WTF8LU7JT	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA. (Código procedimiento: 11066)

Consejería: Presidencia, Administración Pública e Interior	
Centro Directivo proponente: Viceconsejería	
Título del proyecto normativo: DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JA	
Titular del Centro Directivo: Antonio Sanz Cabello	
Fecha de remisión:	Email contacto: mmar.diaz@juntadeandalucia.es

1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En Sevilla a 18 de diciembre de 2020

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.:Antonio Sanz Cabello



002473/2D

SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

A	0	1	0	2	4	5	8	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	21/12/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmZB9DY4PLBHGWQYNDHTAXY4J62	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior al informe de evaluación de impacto de género emitido por la Viceconsejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior relativo al Proyecto de Decreto por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

En nuestra sociedad, la generalización de los derechos sociales e individuales se articula fundamentalmente a través de la promulgación de normas que conforman un ordenamiento jurídico en el que se prohíbe de manera expresa la existencia de discriminaciones y en el que se instaura la obligación de los poderes públicos de actuar para alcanzar la igualdad.

Esta vertiente proactiva dirigida a remover obstáculos que impidan el logro de la igualdad implica la necesidad de intervenir intencionalmente para conseguir este objetivo, recogiendo en las normas la obligatoriedad, por parte del personal y de las entidades actuantes, de implementar medidas tendentes a la eliminación de barreras estructurales y al establecimiento de nuevos mecanismos de actuación que hagan mejorar la situación y posición de las personas discriminadas, compensando y corrigiendo las desigualdades.

En el caso de las relaciones entre mujeres y hombres, marcadas claramente por el rol de género, las estadísticas muestran el menor acceso y control de los recursos por parte de las mujeres, lo que conlleva la necesidad de introducir en el ordenamiento jurídico normas y contenidos que subsanen esa situación de desigualdad y fomenten el impacto positivo de dichas normas y contenidos en la consecución de la igualdad de género.

En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, la identificación del impacto de género de una norma, así como su expresión en un informe, debe ser realizada por el órgano encargado de elaborar la misma.

Por otro lado, y según estipula el citado Decreto de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a las Unidades de Igualdad de Género asesorar a los órganos competentes de la Consejería sobre la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	28/12/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmSF98ZT8PHGV3EUCJZCFZSE3QS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

las disposiciones normativas, formular observaciones a los mismos y valorar su contenido para velar por la presencia del principio de igualdad en la norma.

Por todo ello, habiéndose recibido el informe de evaluación de impacto de género emitido por la Viceconsejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior relativo al Proyecto de Decreto por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior emite el presente informe de observaciones al citado informe con la finalidad de que se consideren las recomendaciones realizadas y se valore la modificación del texto normativo para garantizar así un mayor impacto positivo de la norma en materia de igualdad de género.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

El objeto de regulación del proyecto de decreto consiste en determinar la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, ordenando sus funciones y competencias, regulando la figura de las personas titulares de los órganos directivos periféricos en que se organice, así como las unidades administrativas que se les adscriban. La norma, por tanto, tiene carácter organizativo, desarrollando la organización territorial propia de la administración pública. En este sentido, la norma analizada es una norma interna, de organización administrativa que afecta exclusivamente al ámbito de la Junta de Andalucía, no influyendo en los derechos e intereses de la ciudadanía, ni en el acceso y/o control de los recursos ni en la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	28/12/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmSF98ZT8PHGV3EUCJZCFZSE3QS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por todo ello esta Unidad de Igualdad de Género, analizados el objeto y el contenido del proyecto normativo, está de acuerdo con la conclusión alcanzada en el informe de evaluación del impacto de género emitido por el centro directivo competente en cuanto a que la presente norma resulta ser NO PERTINENTE al género, no teniendo efectos en esta materia.

En cualquier caso, se felicita al centro directivo emisor por referenciar expresamente en el expositivo del decreto la normativa vigente en materia de igualdad y su cumplimiento e integración de la transversalidad de la igualdad de género en el proceso de elaboración del mismo.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en materia de lenguaje no sexista e imagen pública por los artículos 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y 9 de la Ley 9/2018, de 8 de octubre, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, se ha procedido a realizar un análisis del lenguaje utilizado en el proyecto de decreto para asegurar que facilita la visualización de mujeres y hombres en todos los aspectos tratados, posibilitando así la comprensión de las situaciones concretas que puedan ser motivo de desigualdad y la posterior actuación a favor de la igualdad entre ambos, constatando que la norma analizada utiliza un lenguaje no sexista e inclusivo, felicitando por ello al centro directivo emisor del proyecto, realizándose tan solo las siguientes recomendaciones:

- En el artículo 4.2 se recomienda sustituir la redacción *“Las personas titulares de la Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía tendrán rango de Director General”* por *“Las personas titulares de la Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía tendrán rango de Dirección General”*.

- En el artículo 5 se recomienda sustituir la redacción *“régimen de incompatibilidades previsto para los altos cargos de la Junta de Andalucía”* por *“régimen de incompatibilidades previsto para las personas que ocupan puestos de alto cargo de la Junta de Andalucía”*.

- En el artículo 6.2 debe sustituirse la redacción *“que designe aquel como suplente”* por *“que designe aquella como suplente”*.



FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	28/12/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmSF98ZT8PHGV3EUCJZCFZSE3QS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- En el artículo 8.2 se recomienda sustituir la redacción *“el titular de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno”* por *“la persona titular de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno”*.

- En el artículo 8.3.a. se recomienda sustituir la redacción *“de acuerdo con las instrucciones del Delegado del Gobierno”* por *“de acuerdo con las instrucciones de la persona titular de la Delegación del Gobierno”*.

- En el artículo 12 se recomienda sustituir la redacción *“régimen de incompatibilidades previsto para los altos cargos de la Junta de Andalucía”* por *“régimen de incompatibilidades previsto para las personas que ocupan puestos de alto cargo de la Junta de Andalucía”*.

- En el artículo 14.2.a. se recomienda sustituir la redacción *“de acuerdo con las instrucciones del Delegado del Gobierno”* por *“de acuerdo con las instrucciones de la persona titular de la Delegación del Gobierno”*.

- En el artículo 17 se recomienda sustituir la redacción *“régimen de incompatibilidades previsto para los altos cargos de la Junta de Andalucía”* por *“régimen de incompatibilidades previsto para las personas que ocupan puestos de alto cargo de la Junta de Andalucía”*.

- En el artículo 21.2 se recomienda sustituir la redacción *“de entre funcionarios de carrera pertenecientes”* por *“de entre personal funcionario de carrera perteneciente”*.

- En la disposición adicional primera se recomienda sustituir la redacción *“las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía tendrán rango de Delegado Provincial”* por *“las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía tendrán rango de Delegación Provincial”*.

Es todo cuanto procede informar, recordando que, según el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el órgano competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género está obligado a remitir al



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	28/12/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmSF98ZT8PHGV3EUCJZCFZSE3QS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Instituto Andaluz de la Mujer el citado informe de evaluación del impacto de género junto a las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

En Sevilla a 28 de diciembre de 2020.

El Coordinador de la Unidad de Igualdad de Género,

Fdo.: David Domínguez Parrilla



Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo. 41071 Sevilla
Teléfono: 955 03 55 28. Fax 955 03 55 93

FIRMADO POR	DAVID DOMINGUEZ PARRILLA	28/12/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	Pk2jmSF98ZT8PHGV3EUCJZCFZSE3QS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

I. ANTECEDENTES.

La Constitución Española, en su artículo 103.1, establece que la Administración Pública sirve con objetividad a los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con pleno sometimiento a la ley y al derecho. Por su parte, el artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general y actúa de acuerdo con los principios, entre otros, de eficacia, eficiencia, desconcentración y proximidad a los ciudadanos, y que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. Asimismo, los artículos 46 y 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuyen a la Comunidad Autónoma plenas competencias sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía.

Mediante el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el ejercicio de la potestad de autoorganización, a la que se ha hecho referencia, se vino a desarrollar normativamente los modelos de organización territorial provincial recogidos a lo largo de su articulado.

Desde la aprobación del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, ha sido precisa la realización de diversos ajustes técnicos dirigidos, bien a la mejora de su contenido, asegurando el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia que han de inspirar, necesariamente, la actuación del conjunto de las administraciones públicas, o bien para adecuar los órganos de la administración periférica a los distintos cambios que se producían en las estructuras de las distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía. Estas sucesivas modificaciones han generado una dispersión normativa que es, precisamente, una de las razones por las que resulta oportuno y conveniente la aprobación de un nuevo decreto, de manera que se pueda disponer de un texto normativo que consolide las normas jurídicas que se han dictado hasta el momento presente en una materia tan sensible como es la administración periférica de la Junta de Andalucía. Y, por otro lado, la experiencia desarrollada durante los últimos años en este sector de la Administración de la Junta de Andalucía ha servido para detectar algunas deficiencias en el funcionamiento del marco jurídico y organizativo regulado por el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y sus sucesivas modificaciones que hacen preciso ajustarlo ampliando las distintas posibilidades que en cuanto a la organización territorial provincial de la administración autonómica ofrece la Ley 9/2007, de 22 de octubre.



FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		23/12/2020	PÁGINA 1/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm2BF645P7CE95DRE4P7GW4QVBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

Con ese objetivo, el 23 de diciembre de 2020 por el Sr. Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior se dictó acuerdo de inicio del proyecto de decreto objeto del presente informe. Junto con el acuerdo de inicio y el borrador de decreto se ha remitido a este centro directivo la siguiente documentación:

- Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de 21 de diciembre de 2020.
- Memoria económica de 21 de diciembre de 2020.
- Informe de valoración de cargas administrativas del proyecto de 21 de diciembre de 2020.
- Informe de evaluación del impacto de género de 21 de diciembre de 2020.
- Informe de evaluación de los efectos del proyecto sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas de 21 de diciembre de 2020.
- Memoria sobre la adecuación a los principios de buena regulación de 21 de diciembre de 2020.
- Informe sobre los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública de 21 de diciembre de 2020.
- Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia de 21 de diciembre de 2020.

Se emite este informe, en virtud de la competencia de asistencia jurídica que le atribuye a la Secretaría General Técnica el artículo 29.1 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2.d) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Dicho precepto establece que son competencias de la Secretaría General Técnica la tramitación e informe y, en su caso, la preparación de disposiciones generales y, en general, la asistencia jurídico-administrativa a los órganos de la Consejería.

Este informe tiene el carácter de facultativo y no vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. RANGO NORMATIVO Y FUNDAMENTO.

El texto sobre el cual se emite este informe se presenta bajo la forma y rango normativo de decreto. En el informe sobre la necesidad y oportunidad de modificar los diferentes decretos, se hace constar lo siguiente:

“Se estima conveniente aprovechar las posibilidades que ofrece el artículo 35.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En efecto, el citado artículo dispone que por Decreto del Consejo de Gobierno se puedan crear, a propuesta de la Consejería competente en materia de la Presidencia, las Delegaciones Territoriales que se estimen oportunas para el ejercicio de las competencias de los servicios periféricos que se le asignen. En todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la citada norma legal, esta



FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	23/12/2020	PÁGINA 2/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2BF645P7CE95DRE4P7GW4QVBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

organización territorial se basará, entre otros, en los principios de eficacia, descentralización funcional, desconcentración funcional y territorial, coordinación y proximidad a la ciudadanía. Dado que la carga de trabajo soportada por los servicios periféricos de determinadas Consejerías puede hacer necesario, en este momento, o a lo largo del tiempo, organizar dichos servicios periféricos en distintas estructuras territoriales desconcentradas, se establece la posibilidad mediante el presente proyecto de Decreto de que, al igual que el anterior texto permitía agrupar en una misma Delegación Territorial los servicios periféricos de varias Consejerías, se permita a partir de la entrada en vigor de la nueva norma que una Consejería pueda organizar sus servicios periféricos a través de diversas Delegaciones Territoriales, obviamente con la oportuna justificación dirigida a garantizar la mejor prestación de los servicios públicos.”

El párrafo entresacado es suficientemente expresivo del fundamento de la norma.

III. COMPETENCIA.

El artículo 133 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que la Administración de la Junta de Andalucía sirve con objetividad al interés general y actúa de acuerdo con los principios, entre otros, de eficacia, eficiencia, desconcentración y proximidad a los ciudadanos, y que la Administración de la Junta de Andalucía desarrollará la gestión ordinaria de sus actividades a través de sus servicios centrales y periféricos. Asimismo, los artículos 46 y 47 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuyen a la Comunidad Autónoma plenas competencias sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, y la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía.

IV. INFORMES.

Se han solicitado los oportunos informes preceptivos de los siguientes órganos:

- Dirección General de Presupuestos
- Secretaría General para la Administración Pública.
- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Igualmente se ha dado traslado a todas las Consejerías al objeto de formulen al proyecto de decreto cuantas observaciones estimen oportunas.

Por parte del Sr. Viceconsejero se emite informe en el que, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se fundamenta que se puede prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información pública, al tratarse el presente Decreto de una norma de naturaleza organizativa. En este sentido, el proyecto de Decreto que se pretende



FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	23/12/2020	PÁGINA 3/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2BF645P7CE95DRE4P7GW4QVBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

tramitar regula la organización de la estructura provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Por otra parte, las modificaciones puntuales de otros decretos que se recogen en las disposiciones finales tienen la misma naturaleza. En efecto, en este sentido se procede a modificar el artículo 8 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas; se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo Regeneración, Justicia y Administración Local, especificando como una de las competencias específicas de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo las relativas al apoyo y al fomento de la calidad de la hostelería y de la restauración turística; asimismo, se procede a modificar el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, añadiendo una letra i) al apartado 4 del artículo 2 relativo a la Fundación El Legado Andalusi, que se adscribe a la Consejería a través de la Secretaría General de Acción Exterior; y como consecuencia de esto último, se modifican los artículos 2.6 y 5.4 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

V. OBSERVACIONES AL TEXTO.

En cuanto al texto, habiendo participado en el proceso de elaboración de la norma no se realizan observaciones.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma de electrónica.

EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: José Luis de Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Eugenio Pedro Benítez Montero



FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO	23/12/2020	PÁGINA 4/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2BF645P7CE95DRE4P7GW4QVBJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	23/12/2020 12:24:22
	202099901992343

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. PRES. ADM PÚBLICA E INT S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR (6210/00201/00000)
	ENTRADA
	23/12/2020 12:24:22
	202099909637288

Fecha: 23 de diciembre de 2020

Destinatario:

Su referencia: 198-LEG-20

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Nuestra referencia: IEF-00448/2020

S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Asunto: **INFORME.** PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

ED. Palacio de San Telmo. Paseo de Roma 41071 - SEVILLA

Con fecha 22 de diciembre de 2020, ha tenido entrada en esta Dirección General en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el proyecto de **“Decreto por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía”**.

La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, marcó un antecedente importante sobre la organización de la administración periférica de la Junta de Andalucía.

Esta Ley se modifica con la aprobación del Decreto-Ley 2/2012, de 19 de junio, de forma que permitía distinguir, dentro de la estructura de una Consejería, entre órganos directivos centrales y órganos periféricos. Dentro de los órganos periféricos, además de mantener la Delegación del Gobierno como primera autoridad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia, se configuraron dos posibles modelos de organización territorial provincial: el primer modelo basado en la estructura ya existente de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, y el segundo modelo introducía una nueva figura, las Delegaciones Territoriales.

Mediante el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, se desarrolla la organización territorial establecida en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con una estructura provincial integrada las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, así como las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía que agrupan los servicios periféricos de una o varias Consejerías.

Por otro lado, el citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, también regula la figura de las Secretarías Generales Provinciales, determinando el procedimiento aplicable y las funciones que deben desarrollar. Estas Secretarías se estructuran en tres tipos: la Secretaría General de la Delegación del Gobierno, la Secretaría General de la Delegación Provincial, a las que se les asignan funciones de coordinación administrativa de los servicios, la administración y gestión de los asuntos de personal y económico, tramitación de recursos administrativos, archivo, registro, entre otras funciones, y la Secretaría General Provincial de la Consejería, que



EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km9ACC219A0765AA42C5DEED505	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ejercerá la jefatura de los servicios de la Consejería en la provincia, correspondiéndole la asistencia técnico-jurídica y gestión de asuntos económicos de los servicios periféricos en su ámbito competencial.

Sin embargo este Decreto 342/2012, de 31 de julio, ha sido objeto de numerosas modificaciones, motivado por diversos ajustes técnicos dirigidos, bien a mejorar su contenido, en orden a dar cumplimiento de los principios de eficacia e eficiencia que enmarcan la actuación del conjunto de las administraciones públicas, o bien para adecuar los órganos de la administración periférica a los cambios que han tenido lugar en las estructuras de las distintas Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía. De esta forma la disposiciones normativas que han cambiado el contenido de este Decreto son: el Decreto 163/2013, de 8 de octubre; el Decreto 304/2015, de 28 de julio; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero; el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, y por último, el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Con esta dispersión normativa se ha estimado oportuno aprobar este proyecto de Decreto, para agrupar en un único texto normativo la regulación de la organización periférica de la Administración de la Junta de Andalucía, y por otro lado, pretende subsanar algunas deficiencias que ha puesto de manifiesto la aplicación del Decreto 342/2012, y sus modificaciones para ampliarlo a todas las posibilidades que ofrece la Ley 9/2007, de 22 de octubre sobre organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Por ello, en el artículo 2, amplía el contenido de las Delegaciones Territoriales de modo que podrán tener asignados los servicios periféricos correspondientes a determinadas áreas de una Consejería, el conjunto de los servicios periféricos de una Consejería o agrupar los servicios periféricos de varias Consejerías.

En concreto, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo 35 de esta Ley 9/2007, en la que por Decreto del Consejo de Gobierno se puedan crear, a propuesta de la Consejería competente en materia de la Presidencia, las Delegaciones Territoriales que se estimen oportunas para el ejercicio de las competencias de los servicios periféricos que se le asignen, con este proyecto de Decreto se permite que una Consejería pueda organizar sus servicios periféricos a través de diversas Delegaciones Territoriales, justificado por una mejora prestación de los servicios públicos, dada la carga de trabajo que cuentan los servicios periféricos de determinadas Consejerías.

De este modo, se incrementa el número de Delegaciones Territoriales, pasando de seis, reguladas actualmente en la disposición adicional cuarta del Decreto 342/2012, según la redacción dada por el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, a diez, con el desglose establecido a continuación:

Decreto 342/2012	Proyecto de Decreto
Disposición adicional cuarta. Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía	Disposición adicional tercera. Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.
- Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local.	Delegación Territorial de Turismo. -Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local.
- Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.	-Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.	-Delegación Territorial de Educación y Deporte. -Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.	-Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca. -Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible
- Delegación Territorial de Salud y Familias.	-Delegación Territorial de Salud y Familias.
- Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico.	-Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. -Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico.

Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

2/5



EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km9ACC219A0765AA42C5DEED505	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Como se aprecia en el cuadro anterior, la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, se divide en dos, al separar los servicios periféricos en materia de Turismo en una Delegación Territorial propia.

Por su parte, la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, separa los servicios periféricos correspondientes a la Consejería de Educación y Deporte, creando una Delegación Territorial adicional, de los de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Así mismo, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, separa los servicios periféricos en materia de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático, creando una Delegación Territorial más.

Finalmente, la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, se divide en dos Delegaciones Territoriales: una para los servicios periféricos de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, y otra para los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

En otro orden de cosas, se procede a modificar el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo Regeneración, Justicia y Administración Local, estableciendo como una de las competencias específicas de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo las relativas al apoyo y al fomento de la calidad de la hostelería y de la restauración turística. Pues se trata de un sector que supone un recurso turístico de especial relevancia dentro de la oferta turística y está muy asociado con la imagen de Destino de Andalucía. Sin embargo este sector cuenta con una cierta indefinición jurídica (solo afectado por las ordenanzas municipales y por el ámbito de la inspección de consumo), por lo que desde la administración turística andaluza estiman procedente que le sea concedida una asignación competencial en materia específica de restauración turística.

Además, justificado en un Decreto del Presidente pendiente de aprobación, se incluye una modificación puntual del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en cuanto al cambio de adscripción de la Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi, de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico a esta Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Por lo que también lo que supone que deba modificarse el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, que se realiza en la disposición final segunda del presente proyecto de Decreto.

Por último, la disposición final sexta modifica el artículo 8.1, del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, suprimiendo la figura de los Coordinadores de Programa que establecía el apartado a) para cada Delegación del Gobierno, creada por el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio: *2 Coordinaciones de programa: complemento de destino correspondiente al nivel 28 y complemento específico de 15.299,88 euros, para el asesoramiento en las materias que en cada caso se determine, en atención a las funciones de coordinación y supervisión de los servicios y de las actividades de la Administración de la Junta de Andalucía en la provincia.*



EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km9ACC219A0765AA42C5DEED505	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El borrador de Decreto establece las adscripciones funcionales y orgánicas para cada una de las unidades y delegaciones en que se desarrolla esta estructura, surtiendo efectos a partir de que se aprueben las oportunas modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) en las Delegaciones del Gobierno y Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, subsistiendo entretanto los órganos, unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a la Delegación Territorial.

Se deroga el Decreto 342/2012, de 31 de julio, ya citado.

Análisis de la Incidencia Económico-Financiera:

De acuerdo con la documentación remitida, en la memoria económica queda justificada la incidencia económico-financiera del proyecto de Decreto en cuestión en los siguientes términos:

- a) La creación de esta nueva estructura territorial supone un incremento de gasto en el Capítulo I del presupuesto de la Administración de la Junta de Andalucía, al incrementarse en 4 Delegaciones Territoriales respecto de las actualmente existentes, que se materializará con el nombramiento de 32 nuevos Delegados Territoriales. El coste económico que supone la creación de estas nuevas estructuras asciende a **2.182.839,45 euros**, de acuerdo con el desglose de los cuadros insertos más abajo. De acuerdo con el proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2021, no tendrán incremento retributivo a lo largo de ese ejercicio.
- b) La supresión de la figura de los dos coordinadores de programa en las Delegaciones del Gobierno, fue informado por este centro directivo con fecha 24 de febrero de 2020, en las áreas de Justicia y de Medio Ambiente, supone un coste de **1.007.604,83 euros**, con el detalle que figura en los cuadros insertos más abajo. El coste de estos puestos cuentan con la actualización retributiva del 0,9% prevista en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021.

Por lo que permitirá compensar parte del coste que supone el incremento de puestos de los Delegados Territoriales, teniendo que financiar la diferencia por importe de 1.175.234,62 euros.

Para esta compensación la Consejería de la Presidencia, Administración Pública en Interior incorporan en una memoria económica complementaria, remitida por correo electrónico de fecha 23/12/2020, la siguiente aclaración:

“...para financiar determinados cambios de la estructura territorial, debemos añadir que, en cualquier caso, se podrán también financiar mediante las desdotaciones de la plantilla presupuestaria de las Consejerías cuyos órganos periféricos se verán afectados por las previsiones de este proyecto de Decreto”.

Los movimientos de números de puestos de Altos Cargos se resumen a continuación:

Delegación Territorial	N.º puestos Altos Cargos		
	Decreto 132/2012	Proyecto Decreto	Diferencia N.º Puestos
DD.TT. Turismo			
DD.TT. Regeneración, Justicia y Administración Local	8	16	8
DD.TT. Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades	8	8	0
DD.TT. Educación, Deporte			
DD.TT. Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	8	16	8
DD.TT. Agricultura, Ganadería, Pesca			
DD.TT. Desarrollo Sostenible	8	16	8
DD.TT. Salud y Familias	8	8	0
DD.TT. Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio			
DD.TT. Cultura y Patrimonio Histórico	8	16	8
TOTAL DE PUESTOS ALTOS CARGOS	48	80	32

U Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

4 / 5



EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km9ACC219A0765AA42C5DEED505	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La repercusión en términos presupuestarios será valorada en el momento en que sean sometidas a informe las correspondientes disposiciones de adecuación de las Relaciones de Puesto de Trabajo y Plantillas Presupuestarias, y se procederá por esta Dirección General a adoptar las decisiones oportunas sobre la plantilla presupuestaria para compensar el coste de los nuevos puestos de Delegados Territoriales a crear.

En este sentido, desde el punto de vista de las modificaciones presupuestarias que deben tramitar cada una de las Consejerías afectadas por el presente proyecto de Decreto, realizamos el siguiente resumen:

Puestos a Suprimir	N.º puestos Eventuales	Sección Presupuestaria	Coste Retribuciones por Puesto	Coste Retribuciones Total	Subconcepto Económico
Coordinadores de Programa	16	0100 - Consejería de la Presidencia, Admón Pca e Interior	47.517,00 €	760.272,00 €	110.00
				Seguridad Social (31,35%)	Subconcepto Económico
				238.345,27 €	160.00
				Incremento Retributivo (0,9%)	Subconcepto Económico
				8.987,56 €	170.01
Coste Total puestos eventuales a suprimir en la Consejería de la Presidencia, A.P. e Interior				1.007.604,83 €	

N.º puestos Altos Cargos a crear	Sección Presupuestaria	Coste Retribuciones por Puesto	Coste Retribuciones Total	Subconcepto Económico	Seguridad Social (31,35%)	Subconcepto Económico	Coste Total por Sección
8 Delegados Territoriales	0900- Consejería de Turismo, Regen., Justicia e Interior	51.932,80 €	415.462,40 €		130.247,46 €		545.709,86 €
8 Delegados Territoriales	1300- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y D.S.	51.932,80 €	415.462,40 €	100.00	130.247,46 €	160.00	545.709,86 €
8 Delegados Territoriales	1600- Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación	51.932,80 €	415.462,40 €		130.247,46 €		545.709,86 €
8 Delegados Territoriales	1800- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico	51.932,80 €	415.462,40 €		130.247,46 €		545.709,86 €
Coste Total 32 puestos Altos Cargos a crear en las distintas Consejerías afectadas por el proyecto Decreto							2.182.839,45 €

Diferencia de coste a Financiar con desdotaciones de puestos de las Consejerías afectadas 1.175.234,62 €

Esto supone que cada una de las Consejerías afectadas tendría que financiar hasta un importe de 1,17M euros, mediante la desdotación de plazas que puedan disponer de su plantilla presupuestaria.

Por otro lado, una vez se apruebe este proyecto de Decreto, y el Decreto del Presidente que sustenta el cambio de adscripción de la Fundación Legado Andalucía, se deberá tramitar la correspondiente modificación presupuestaria para traspasar los créditos que financian a la Fundación Legado Andalusi, desde la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en la partida G/45B/444.82/00 de la Sección 18.00, que cuenta con un importe consignado en el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 2021, de 1.167.750 euros, a la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, partida G/82A/444.82/00, Sección 01.00.

Finalmente, se indica que en el caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

C/ Juan Antonio de Vizarrón. Edificio Torretriana. Isla de la Cartuja
41092 - SEVILLA

5/5



EDUARDO LEON LAZARO		23/12/2020	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km9ACC219A0765AA42C5DEED505	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

53.096.2020

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el proyecto de Decreto arriba indicado, remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Se ha facilitado el borrador del proyecto (versión de 14 de diciembre de 2020), así como las memorias e informes del expediente de inicio.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 33 y 56.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, según las competencias atribuidas al efecto a la Secretaría General para la Administración Pública en relación con el artículo 5.3 del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

II.- CONSIDERACIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Primera.- Sobre el objeto y contenido general del proyecto.

El proyecto, una vez aprobado, vendrá a sustituir al Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

El borrador analizado consta de 26 artículos, estructurados en seis capítulos, 13 disposiciones adicionales, siete transitorias, una derogatoria y ocho finales.

En las **trece disposiciones adicionales** se regula:

- a)** El Rango de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales, de Delegado Provincial.
- b)** La adscripción de servicios periféricos a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de las Consejerías de la Presidencia, Administración Pública e Interior y de Hacienda y Financiación Europea.
- c)** La relación de Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, con un total de diez por provincia.

Destaca como novedad en la organización la existencia de Delegaciones Territoriales diferenciadas para competencias propias de una misma Consejería. Así, existirá una Delegación Territorial de Turismo y otra de Regeneración, Justicia y Administración Local; y una Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca y otra de Desarrollo Sostenible.

En este punto podemos apuntar, a modo de ejemplo, que la futura Delegación Territorial de Turismo en Almería contaría con un solo Servicio, el Servicio de Turismo, que cuenta actualmente con once puestos de estructura, con quince plazas.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/12/2020	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmHZH2HXCGMU6M6EBW7JJVN8GMS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

La única Delegación Territorial que aglutinará competencias de dos Consejerías diferentes será la de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, además de la Delegación del Gobierno.

Existirán Delegaciones Territoriales diferenciadas de Educación y Deporte y de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación; y de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio y de Cultura y Patrimonio Histórico.

Por tanto, la nueva estructura territorial propuesta amplía el número de Delegaciones Territoriales, dando como resultado que el número de Delegaciones Territoriales por provincia, más la Delegación del Gobierno, será de once, pero no se corresponderán con las once Consejerías existentes.

d) En las disposiciones adicionales cuarta a la decimotercera se regulan las diferentes Delegaciones Territoriales, determinando los servicios periféricos que se les adscriben, la dependencia orgánica y las funciones que ejercerán las personas titulares de aquéllas y las personas titulares de las Secretarías Generales Provinciales.

En las **siete disposiciones transitorias** se regula:

a) En la primera la adscripción de los puestos de trabajo, indicando que hasta tanto se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía correspondiente a las Delegaciones del Gobierno y las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, los órganos, las unidades y puestos de trabajo de nivel orgánico inferior a las mismas continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.

Esta disposición reproduce el contenido de la transitoria primera del Decreto que deroga, por lo que nada ha de reseñarse al respecto.

b) En la disposición transitoria segunda se establece que en tanto se proceda al nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía, continuarán realizando sus funciones las existentes en la actualidad; y que mientras no se produzca la adaptación de las Relaciones de Puestos de Trabajo, las personas titulares de las Secretarías Generales de las Delegaciones del Gobierno y de las Delegaciones Territoriales actualmente existentes seguirán ejerciendo las funciones que vienen desarrollando.

c) En la disposición transitoria tercera se expresa que las Órdenes de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en el decreto.

Esta disposición reproduce el contenido de la transitoria tercera del Decreto que deroga, por lo que nada ha de reseñarse al respecto.

d) En la disposición transitoria cuarta se determina que los procedimientos iniciados y no concluidos en el momento del nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía se resolverán por los órganos previstos en el decreto que por razón de la materia asuman dichas competencias.

Esta disposición reproduce el contenido de la transitoria cuarta del Decreto que deroga, por lo que nada ha de reseñarse al respecto.

e) En la disposición transitoria quinta se afirma que las referencias hechas en el derecho propio de Andalucía a las Delegaciones Provinciales o Territoriales de las Consejerías se deberán entender adecuadas al contenido del decreto en lo que respecta a las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía al momento del nombramiento de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/12/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmHZH2HXCGMU6M6EBW7JJVN8GMS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Salvo alguna leve diferencia de redacción, reproduce la disposición transitoria quinta del Decreto que deroga, por lo que nada procede indicar al respecto.

f) En la disposición transitoria sexta, referida a los órganos colegiados, se reproduce la disposición transitoria sexta del Decreto que se deroga, por lo que nada ha de manifestarse al respecto.

g) En la disposición transitoria séptima se establece que el requisito de experiencia de cinco años de servicios profesionales en puestos de trabajo adscritos a un cuerpo o escala del Subgrupo A1 establecido para los puestos de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno, de la Secretaría General de la Delegación Provincial y de la Secretaría General Provincial de la Consejería *“se exigirá en los procesos de provisión de puestos que se convoquen a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que no afectará a la actual situación de ocupación de los mismos”*.

En la **disposición derogatoria** se deroga expresamente el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y la disposición final sexta del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

En cuanto a las **ocho disposiciones finales**:

a) En la disposición final primera se modifica el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, añadiendo nueva letra al apartado 1 del artículo 10, sobre las actuaciones destinadas al apoyo y al fomento de la calidad del sector de la hostelería.

b) En la disposición final segunda se modifica el Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, añadiendo una letra i) al apartado 4 del artículo 2, relativa a la Fundación Pública Andaluza El Legado Andaluz, que se adscribe a través de la Secretaría General de Acción Exterior.

c) En la disposición final tercera se modifica el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, indicando que depende de dicha Consejería, como fundación del sector público andaluz, la Fundación Pública Andaluza Rodríguez Acosta; y expresando que a través de la Secretaría General de Patrimonio Cultural, se adscriben a la Consejería el Patronato de la Alhambra y Generalife y el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico.

d) En la disposición final cuarta se modifica el apartado segundo del artículo 11 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, relativo a la Comisión Provincial de Coordinación.

e) En la disposición final quinta se modifica el Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria.

f) En la disposición final sexta se modifica el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, dando nueva redacción al apartado 1 del artículo 8.

g) En la disposición final séptima se contiene la habilitación competencial para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del decreto.

Segunda.- Sobre el nuevo modelo de delegaciones territoriales.

I. NOVEDADES DEL ARTÍCULO 2 (DIRECTAMENTE RELACIONADO CON LA D.A. 3ª).

En el texto articulado destaca muy especialmente la novedad incorporada en su artículo 2.b) -lo cual tiene también reflejo en el cambio del art. 20.2º-, en cuya virtud las *“Delegaciones Territoriales podrán tener asignados los servicios periféricos correspondientes a determinadas áreas de una*



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/12/2020	PÁGINA 3/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmHZH2HXCGMU6M6EBW7JJVN8GMS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Consejería, el conjunto de los servicios periféricos de una Consejería o agrupar los servicios periféricos de varias Consejerías".

Esto puede dar lugar a que, si se opta por el modelo de las Delegaciones Territoriales -no por el 'tradicional', de una Delegación Provincial por cada Consejería (más la Delegación del Gobierno)-, se abra un abanico de posibilidades ciertamente mayor que el que posibilita la normativa en vigor, que no contempla esta opción: ni el Decreto 342/2012, de 3 de julio, ni la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Una de las consecuencias que puede derivarse de la novedad analizada es que haya tantas Delegaciones -las Territoriales y la Delegación del Gobierno- como Consejerías. De hecho es lo que sucederá a la entrada en vigor del proyecto de Decreto, puesto que su disposición adicional tercera establece que existirán diez Delegaciones Territoriales, y ello debido a que dos Consejerías tendrán, cada una de ellas, dos Delegaciones Territoriales. Lo anterior se materializará en la creación y nombramiento de 32 nuevos Delegados Territoriales, respecto a los ahora existentes (cuatro más, en cada una de las ocho provincias).

Es más, el proyecto de Decreto no pone límite al número de Delegaciones Territoriales que pueden estar adscritas a una misma Consejería; no dice que lo previsto en su artículo 2.b) tendrá un máximo de dos Delegaciones Territoriales (como tampoco determina un número máximo de Consejerías que podrán adherirse a esta nueva posibilidad).

En suma, estas novedades del proyecto de Decreto incluso pueden propiciar que en el futuro existan más Delegaciones que Consejerías.

II. MARCO JURÍDICO.

Lo anterior ha de ser analizado teniendo como principal texto legal de referencia la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

En esta materia, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, fue objeto de modificación por parte de la Ley 4/2012, de 12 de septiembre (BOJA de 1 de octubre), de la cual conviene transcribir parte de su exposición de motivos:

"Dentro de ese conjunto de medidas se encuentra la referida a la reforma de la organización administrativa periférica de la Junta de Andalucía que se regula en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que es la que se desarrolla en la presente Ley.

La clasificación orgánica establecida en la mencionada Ley diferencia los órganos superiores, que son las Consejerías, de los órganos directivos, tanto centrales como periféricos, siendo estos últimos la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y la Delegación Provincial de la Consejería. La presente modificación normativa introduce, junto a las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, la posibilidad de que existan Delegaciones Territoriales, como órganos que agrupan, en el caso en que se establezcan, las funciones de varias Consejerías dentro de un mismo ámbito provincial.

Debe destacarse que con esta medida no solo se pretende conseguir una racionalización del gasto público, en conceptos como la reducción del número actual de altos cargos, sino también configurar una estructura administrativa dinámica y capaz de ofrecer soluciones con inmediatez a la diversidad de los problemas que se presentan. Con ello se trata de poner en práctica los principios que rigen la organización y el funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, recogidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en particular los de eficacia, eficiencia y desconcentración funcional y territorial".

El artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, consagra entre otros el principio de:



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/12/2020	PÁGINA 4/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmHZH2HXCGMU6M6EBW7JJVN8GMS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Eficiencia en su actuación y control de los resultados.
- Racionalidad organizativa mediante simplificación y racionalización de su estructura organizativa.

Todo ello no es sino reflejo y desarrollo de lo prescrito por el Estatuto de Autonomía cuando determina que la Administración de la Junta de Andalucía actúa de acuerdo con una serie de principios, entre los que destacamos el de eficiencia y el de racionalidad organizativa (artículo 133).

III. DOCUMENTACIÓN REMITIDA CON EL PROYECTO DE DECRETO: ANÁLISIS REALIZADO DE LO ANTERIOR.

En la documentación remitida con el proyecto no se hace referencia a cómo se verán afectados estos principios consagrados en el Estatuto de Autonomía y en los dos textos legales referidos. Así:

- En la memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación de 21 de diciembre de 2020, y a tenor del artículo 7.2º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, entre su contenido mínimo ha debería encontrarse la justificación de su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico, así como contener un apartado dedicado al principio de eficiencia.

Por otro lado, no se ha recogido la documentación la justificación a la que se alude en el proyecto de Decreto cuando aborda esta novedad, determinando que *"se establece la posibilidad, mediante el presente Decreto, de que, al igual que el anterior texto permitía agrupar en una misma Delegación Territorial los servicios periféricos de varias Consejerías, se permita, mediante el presente Decreto, que una Consejería pueda organizar sus servicios periféricos a través de diversas Delegaciones Territoriales, obviamente con la oportuna justificación dirigida a garantizar la mejor prestación de los servicios públicos"*.

Esta justificación sería necesaria respecto de las dos Consejerías de las que la disposición adicional tercera del proyecto establece que tendrán dos Delegaciones Territoriales.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Disposición adicional quinta. Delegación Territorial de Regeneración, Justicia y Administración Local.

En el apartado 3 se aprecia errata al mencionar a la *"persona titular de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local"*.

Disposición transitoria segunda. Subsistencia de órganos.

Sobre esta disposición indicar que se considera más adecuado cambiar la referencia a las "Relaciones de Puestos de Trabajo" por la "Relación de Puestos de Trabajo", en los mismos términos en que se regula en los artículos 10 y siguientes de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria séptima. Procesos de provisión de los puestos.

Se dispone que el requisito de experiencia de cinco años de servicios profesionales en puestos de trabajo adscritos a un cuerpo o escala del Subgrupo A1, establecido para los puestos de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno, de la Secretaría General de la Delegación Provincial y de la Secretaría General Provincial de la Consejería *"se exigirá en los procesos de provisión de puestos que se*



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/12/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmHZH2HXCGMU6M6EBW7JJVN8GMS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

convoquen a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, por lo que no afectará a la actual situación de ocupación de los mismos”.

Esta disposición transitoria se considera innecesaria e incorrecta, habida cuenta que el requisito de experiencia de cinco años de servicios profesionales en puestos de trabajo adscritos a un cuerpo o escala del Subgrupo A1 se estableció para los puestos de la Secretaría General de la Delegación del Gobierno, de la Secretaría General de la Delegación Provincial y de la Secretaría General Provincial de la Consejería mediante el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modificó el Decreto 342/2012, de 31 de julio, cuya entrada en vigor se produjo el 28 de febrero de 2020, por lo que desde dicha fecha ya se viene exigiendo para la provisión de los citados puestos el requisito actual, no siendo por ello preciso una disposición transitoria en el nuevo decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

En esta disposición derogatoria se alude expresamente al Decreto 342/2012, de 31 de julio, “así como los decretos que hayan podido modificarlo posteriormente”.

No se considera técnicamente correcta la referencia a los decretos que hayan podido modificar posteriormente el Decreto 342/2012, de 31 de julio, habida cuenta que lo que dichos decretos han hecho es adaptar el contenido de la regulación del Decreto de referencia; derogado éste, los demás carecen de eficacia alguna.

Disposición final quinta. Modificación del Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria.

En primer lugar, es preciso completar la denominación de la Agencia Tributaria “de Andalucía”.

Teniendo en cuenta que el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en su disposición final segunda, ya modificó el Decreto 4/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el estatuto de la Agencia tributaria, el texto de esta disposición se debería ceñir a lo que resulte una novedad con respecto al texto actualmente vigente, pues el apartado dos realiza una supresión de apartado y reenumeración que resultarían incorrectas.

Disposición final sexta. Modificación del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas.

Con la redacción de esta disposición se vuelve a la redacción original que recogía el Decreto 439/201, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas; en él se establecía en su artículo 8.1 el personal eventual de cada Delegación del Gobierno: una Coordinación y una Asesoría.

Posteriormente, mediante el Decreto 26/2020, de 24 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, se introdujo una modificación en el mencionado artículo 8.1 del Decreto 439/2019, ampliándose el número de personal eventual en las Delegaciones del Gobierno con la creación de dos Coordinaciones de programa. Esta ampliación del personal eventual se fundamentaba en que las personas titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, como representantes del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia, coordinan la actividad de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías y, en su caso, de las Delegaciones Territoriales, por lo que, para el eficaz desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, y en atención a la especial complejidad y



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/12/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmHZH2HXCGMU6M6EBW7JJVN8GMS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

exigencias que éstas conllevan, era conveniente que dispusieran de una estructura de personal basada en la confianza y asesoramiento especial para la coordinación de las políticas sectoriales y territoriales que en cada caso se determinasen.

El proyecto de Decreto actual vuelve a modificar este artículo 8.1, dándole su redacción original, lo que conlleva la reducción del número de personal eventual, al suprimirse las dos coordinaciones de programa. Teniendo en cuenta que este proyecto de Decreto indica en su parte expositiva que se ha elaborado bajo los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, así como también que tiene como finalidad mejorar la eficacia y la eficiencia en la actuación administrativa, se valora esta reducción del número de personal eventual, que conlleva una medida de racionalización.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Ana María Vielba Gómez.



FIRMADO POR	ANA MARIA VIELBA GOMEZ	28/12/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	Pk2jmHZH2HXCGMU6M6EBW7JJVN8GMS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
Viceconsejería
C/ Avenida de Roma, s/n. Palacio de San Telmo.
41071 Sevilla

De conformidad con lo previsto en la Instrucción tercera, apartado 1.1 y 1.2 g) del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de octubre de 2002, por el que se aprueban las Instrucciones para la elaboración de Anteproyectos de Ley y Disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se manifiesta **conformidad** expresa a la modificación del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico incluida en la disposición final segunda del proyecto de “Decreto por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y se modifican otras disposiciones normativas”, que está tramitando esa Consejería conforme al texto recibido.

EL VICECONSEJERO
DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO



C/ Santa Mª la Blanca, 1. Palacio de Altamira. 41004 Sevilla
Telf.: 955064171
Correo-e: coordinacion.vcsj.ccp@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw873AZFFCVY1aVmFoL6JLuxyIg.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ALEJANDRO ROMERO ROMERO	FECHA	21/10/2020
ID. FIRMA	RXPMw873AZFFCVY1aVmFoL6JLuxyIg	PÁGINA	1/1

Sr. D. Antonio Sanz Cabello
Viceconsejero de Presidencia Administración Pública e Interior
Avd. De Roma s/n. (Palacio de San Telmo)
41071 - Sevilla

Fecha: La de la firma electrónica
Ref.: SV°. Coordinación
Asunto: Conformidad expresa "Decreto por el que se regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía"

En relación con el "**Decreto por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía**", de acuerdo con lo previsto en la instrucción tercera, apartado 1.1. y 1.2.g) del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de octubre de 2002, por el que se aprueban las instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se presta conformidad por parte de esta Consejería para proseguir con su tramitación, sin perjuicio de las observaciones que se puedan formular en los trámites posteriores.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Manuel Alejandro Cardenete Flores



Calle Zaragoza nº 8 CP 41001 Sevilla

FIRMADO POR	MANUEL ALEJANDRO CARDENETE FLORES	29/12/2020 10:15:25	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	KWMFJJAEACJEKUMZ2LXPEXSAN8ZH4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SSCC2020/164 PROYECTO DE DECRETO /2020, DE XX DE XXXX, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Asunto: Competencia administrativa. Función pública. Organización administrativa; Disposiciones de carácter general; Decreto. Organización territorial provincial. Personal eventual.

Remitido por el Ilmo. Sr Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, proyecto de Decreto referenciado para su informe, conforme al artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 23 de diciembre de 2020 se ha remitido, vía correo electrónico, proyecto de decreto arriba referenciado. Con ésta misma fecha y por la misma vía se remite el expediente.

El informe se solicita con carácter urgente, trasladado verbalmente, al estar prevista la aprobación de la norma que nos ocupa para el próximo 29 de diciembre de 2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El proyecto de Decreto tiene por objeto, siguiendo la parte expositiva del mismo, de una parte, superar la dispersión normativa derivada de las distintas modificaciones sucesivas que habría tenido el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía *“de manera que se pueda disponer de un texto normativo que consolide las normas jurídicas que se han dictado hasta el momento presente en una materia tan sensible como es la administración periférica de la Junta de Andalucía”*. Igualmente, según se indica, *“por otro lado, la experiencia desarrollada durante los últimos años ha servido para detectar algunas deficiencias en el funcionamiento del marco jurídico y organizativo regulado por el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y sus sucesivas modificaciones que hacen preciso ajustarlo ampliando las distintas posibilidades que, en cuanto a la organización territorial provincial de la administración autonómica, ofrece la Ley 9/2007, de 22 de octubre.”*

Además del mencionado Decreto 342/2012, de 32 de julio, se modifican:

-El Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local a fin de especificar, como una de las competencias específicas de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo las relativas al apoyo y al fomento de la calidad de la hostelería y de la restauración turística.

-El Decreto 114/2020, de 8 de Septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, al objeto de adecuarlo al Decreto XX/XXXX, de XX de octubre de 2020, en cuya virtud quedó adscrita a la Consejería de Presidencia,

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	28/12/2020	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmFYG9DQY8QRJ7DFTZVEDK8E2VU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Administración Pública e Interior la Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi, lo que supone que haya de modificarse igualmente el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la Estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

En cuanto que la norma que nos ocupa tendría como objetivo el disponer de un texto normativo que consolide las normas jurídicas que se han dictado hasta el momento presente y que habrían venido a modificar lo dispuesto en el Decreto 342/2012, de 31 de julio, limitaremos nuestro análisis a las novedades introducidas en el proyecto normativo que nos ocupa, en relación con la normativa precedente (Decreto 342/2012, de 31 de julio y las sucesivas modificaciones del mismo) remitiéndonos, en cuando a aquellos aspectos en que dicho proyecto venga a ser reproducción de normas preexistentes, a las consideraciones efectuadas por el Gabinete Jurídico en los informes emitidos en relación con tales normas.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se propondría el dictado del proyecto de Decreto, se hallarían reconocidas en el artículo 46.1 de la LO 2/2007, de 19 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía, el cual dispone que son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma *“La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno”*.

Por otra parte, su artículo 47 contemplaría igualmente las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de autoorganización (artículo 47.1). Así siguiendo dicho artículo :

“Artículo 47. Administraciones Públicas andaluzas

1 . Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma :

1ª El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma , la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos .

Asimismo y de modo particular cabría invocar aquí la competencia compartida que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía en lo relativo al *“Régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y régimen estatutario de su personal funcionario y estatutario, así como de su personal laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 76”*. (artículo 47.21º del Estatuto de Autonomía).

Por su parte, el artículo ultimamente citado del EAA, determina lo siguiente:

“ Artículo 76. Función pública y estadística

1. En materia de función pública corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en los términos del artículo 149.1.18ª de la Constitución.

2. Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local:

a) La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	28/12/2020	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmFYG9DQY8QRJ7DFTZVEDK8E2VU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- b) La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas.*
- c) La competencia exclusiva, en materia de personal laboral, sobre la adaptación a las necesidades derivadas de la organización administrativa y sobre la formación de este personal. (...)"*

Igualmente, habríamos de hacer aquí referencia a las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de turismo, en relación con lo dispuesto en la Disposición Final Primera del proyecto de Decreto:

Artículo 71. Turismo

Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso: la ordenación y la planificación del sector turístico; la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos y la gestión de la red de establecimientos turísticos de titularidad de la Junta, así como la coordinación con los órganos de administración de Paradores de Turismo de España en los términos que establezca la legislación estatal; la promoción interna y externa que incluye la suscripción de acuerdos con entes extranjeros y la creación de oficinas en el extranjero; la regulación de los derechos y deberes específicos de los usuarios y prestadores de servicios turísticos; la formación sobre turismo y la fijación de los criterios, la regulación de las condiciones y la ejecución y el control de las líneas públicas de ayuda y promoción del turismo.

Se concluye pues que la Comunidad Autónoma ostentaría competencias suficientes para abordar la regulación propuesta.

TERCERA.- En lo que respecta al marco normativo en el que vendría a insertarse el presente proyecto, habría que hacer referencia a la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (artículo 3, artículo 5 en cuanto a la creación de órganos administrativos) y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía [entre otros, cabría citar el artículo 3, el artículo 16 y los artículos 35 a 40 (Capítulo III del Título II), éstos últimos relativos a la Organización Territorial de la Administración de la Junta de Andalucía].

Igualmente cabría hacer aquí referencia a la normativa en materia de personal al servicio de las Administraciones Públicas y función pública (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, entre otros, Artículos 8 y 12 sobre personal eventual).

En nuestra Comunidad Autónoma la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía (entre otros los artículos 16, 28 y 47 sobre personal eventual).

Para terminar aludiremos a las normas modificadas, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas. Así como los Decretos de Estructura Orgánica de

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	28/12/2020	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmFYG9DQY8QRJ7DFTZVEDK8E2VU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

diferentes Consejerías: Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, el Decreto 114/2020, de 8 de Septiembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior y el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la Estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de veintiséis artículos, trece disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y ocho disposiciones finales.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo indicado a continuación:

5.1.- Según se razonaría en el Informe relativo a la necesidad u oportunidad del proyecto normativo que nos ocupa incorporado al expediente remitido a estos servicios centrales del Gabinete Jurídico, la modificación propuesta del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, iría dirigida al objetivo de disponer de un texto único que consolide las normas jurídicas que se habrían dictado con posterioridad a su aprobación para modificar su texto, así como, de otra parte, superar algunas deficiencias detectadas en su aplicación, en el curso de la experiencia de estos años, mediante el desarrollo de las posibilidades que ofrece el artículo 35.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Así, el Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo de 21 de diciembre de 2020, razonaría lo siguiente:

“En este sentido, se estima conveniente aprovechar las posibilidades que ofrece el artículo 35.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En efecto, el citado artículo dispone que por Decreto del Consejo de Gobierno se puedan crear, a propuesta de la Consejería competente en materia de la Presidencia, las Delegaciones Territoriales que se estimen oportunas para el ejercicio de las competencias de los servicios periféricos que se le asignen. En todo caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la citada norma legal, esta organización territorial se basará, entre otros, en los principios de eficacia, descentralización funcional, desconcentración funcional y territorial, coordinación y proximidad a la ciudadanía. Dado que la carga de trabajo soportada por los servicios periféricos de determinadas Consejerías puede hacer necesario, en este momento, o a lo largo del tiempo, organizar dichos servicios periféricos en distintas estructuras territoriales desconcentradas, se establece la posibilidad mediante el presente proyecto de Decreto de que, al igual que el anterior texto permitía agrupar en una misma Delegación Territorial los servicios periféricos de varias Consejerías, se permita a partir de la entrada en vigor de la nueva norma que una Consejería pueda organizar sus servicios periféricos a través de diversas Delegaciones Territoriales, obviamente con la oportuna justificación dirigida a garantizar la mejor prestación de los servicios públicos.”

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	28/12/2020	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmFYG9DQY8QRJ7DFTZVEDK8E2VU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Vendría en particular pues a razonarse o motivarse la novedad incorporada al artículo 2 del proyecto de Decreto que nos ocupa, en el sentido, de hacer factible que una Delegación Territorial pueda tener asignados los servicios periféricos correspondientes a determinadas áreas de una Consejería.

Nótese cómo, al propio tiempo, el proyecto normativo que nos ocupa vendría a poner en práctica o actualizar efectivamente dicha opción mediante la nueva estructura diseñada para la organización territorial de la Junta de Andalucía (Disposición Adicional Tercera y ss. del proyecto normativo). Así por ejemplo, en el caso de las Delegaciones Territoriales de Turismo, de una parte, y Regeneración, Justicia y Administración Local de otra; de Agricultura Ganadería, Pesca, de una parte, y Desarrollo sostenible, de otra. En otras ocasiones se optaría simplemente por establecer “ex novo” la existencia de una Delegación Territorial por Consejería, frente a la situación anterior de agrupación en una sola Delegación Territorial de los servicios periféricos de varias Consejerías (por ejemplo, en el caso de Educación y Deporte, de una parte, e Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de otra; o Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, de una parte y Cultura y Patrimonio Histórico de otra.).

En relación con las novedades reseñadas en el párrafo precedente, efectuadas en la Disposición Adicional Tercera, no incorporaría, sin embargo, el expediente de elaboración del proyecto normativo que nos ocupa justificación detallada. Motivación que podría incidir, entre otros extremos, *“la oportuna justificación dirigida a garantizar la mejor prestación de los servicios públicos.”*. Ésto último en los términos razonados “in fine” en el párrafo recientemente transcrito del Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo de 21 de diciembre de 2020. En definitiva se considera que habría de reforzarse la adecuada motivación del proyecto normativo que nos ocupa, incorporando al expediente justificación detallada acerca de las medidas acordadas. Ello en relación con la adecuada observancia de los principios a que estaría sometida la organización y actuación administrativa (artículo 3 de la LAJA y artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de carácter básico, conforme a la Disposición Adicional 14 del mismo texto legal).

5.2.- El proyecto de Decreto que nos ocupa (Disposición Adicional Tercera), crearía distintos órganos directivos periféricos, dentro de la organización territorial de la Junta de Andalucía. En tal sentido recordaremos la necesidad de evitar duplicidades y de justificar adecuadamente en el expediente la inexistencia de las mismas, en los términos de los artículos 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, siendo la Consejería competente en materia de Administración Pública la que debería comprobar, en cada caso, el cumplimiento de estas condiciones.

5.3.- De acuerdo con la documentación remitida a este Gabinete Jurídico constarían solicitados determinados informes que no aparecerían incorporados al expediente, lo que habría de subsanarse. Así:

5.3.1.- Informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	28/12/2020	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmFYG9DQY8QRJ7DFTZVEDK8E2VU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración.

5.3.2.- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública, conforme a las siguientes previsiones: artículo 2 c) Decreto 260/1988, de 2 de agosto, que desarrolla las atribuciones para la racionalización administrativa y artículo 5.3 n) del Decreto 114/2020, de 8 de Septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior).

5.4.- También habríamos de advertir cómo en el expediente constarían tanto la Memoria Económica como el informe de la Dirección General de Presupuestos, sin embargo, en los mismos, se contemplaría el gasto que pudiera suponer el incremento en el número de Delegados Territoriales de las Consejerías, sin embargo no figuraría contemplado el que, a su vez, pudiera derivarse del incremento neto en el número de Secretarías Generales Provinciales de Consejerías que pueda suponer la aprobación del proyecto normativo que nos ocupa (artículo 22.3 de la LAJA y el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera).

5.5.- A la vista de los diferentes pareceres recabados, habría de incorporarse al expediente un informe de valoración de las alegaciones efectuadas en el curso del mismo (artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre). Dicho informe no figuraría entre la documentación concerniente al expediente de elaboración de la norma que nos ocupa que ha sido remitida a este Gabinete Jurídico, lo que habría de subsanarse.

5.6.- Finalmente, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 45.2 de la Ley de Gobierno de la Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 6/2006, de 24 de octubre, habría de evacuarse el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Sobre el particular advertiremos de que, en el presente caso, el hecho de que el presente informe se emita,- sin observar el orden que para los sucesivos trámites del procedimiento establece el artículo 45 de la Ley de Gobierno,- con anterioridad a la realización de algunos de los trámites mencionados “ut supra”, impediría el análisis, en el mismo, de dicha tramitación y sus resultados.

5.7.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”.

La norma que nos ocupa vendría a modificar una serie de normas reglamentarias anteriores siendo su contenido escasamente innovador y limitado al ámbito interno u organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía por ello cabría considerar que el proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	28/12/2020	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmFYG9DQY8QRJ7DFTZVEDK8E2VU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).

SEXTA.- Entrando a analizar el borrador remitido, se formulan las siguientes observaciones:

6.1.- Parte Expositiva:

En el segundo párrafo habría de indicarse que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, supuso un hito importante cuando dedicó todo el “Capítulo III de su Título II” a sistematizar la cada vez más compleja organización de la Administración Periférica de la Junta de Andalucía.

En el sexto párrafo, cuando se alude a las distintas modificaciones que se habrían efectuado del Decreto 342/2012, de 31 de junio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, cabría aludir igualmente al Decreto 107/2018, de 19 de junio, que Regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y modifica el Decreto 342/2012, de 31-7-2012, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el párrafo décimo existiría un error, en la cita del artículo del EAA, habiendo de aludirse más bien al artículo 37.1.14º como artículo que establece, entre los principios rectores de las políticas públicas de la Comunidad Autónoma, el fomento del sector turístico, como elemento económico estratégico de Andalucía.

En el párrafo duodécimo se aludiría al cumplimiento de un Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía, sin indicar su fecha o número, de octubre de 2020, que habría adscrito a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior la Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi. Sin embargo no se habría detectado por nuestra parte tal Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma. Si no existiera el Decreto referenciado del Presidente, la mencionada Fundación continuaría adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (artículo 13.2 Decreto 6/2019, de 11 de febrero, que modifica el Decreto 2/2019, de 21 de enero de 2019 de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías), siendo necesario que se efectúe, con carácter previo, la correspondiente adscripción por parte del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía, al objeto de que pudiera abordarse la modificación proyectada en las Disposiciones Final Segunda y Tercera del proyecto de Decreto que nos ocupa.

En el párrafo decimoquinto “*in fine*” cabría aludir igualmente al trámite de audiencia, junto a los trámites de consulta pública previa e información pública, pues dicho trámite tampoco se habría efectuado en el presente caso, tal y como se indicaría en la correspondiente Memoria incorporada al expediente (Informe sobre los trámite de consulta previa, audiencia e información pública en relación con el proyecto de decreto por el que se regula la organización territorial provincial de la Junta de Andalucía de 21 de diciembre de 2020), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	28/12/2020	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmFYG9DQY8QRJ7DFTZVEDK8E2VU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En el párrafo decimosexto la referencia habría de hacerse más bien a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y no a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno pues sería la primera de las leyes citadas y no la citada en segundo lugar, la que regula o incorpora *“las distintas figuras”* y *“el modelo de estructura territorial”* establecido en la Junta de Andalucía, a que aludiría la Parte Expositiva en el inciso inicial de este párrafo.

6.2.- **Artículo 17:** En el inciso inicial, se recomienda aludir a la persona titular de la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, suprimiendo el inciso *“de una Consejería”*, por cuanto que pudiera no resultar adecuada teniendo en cuenta las diferentes opciones de organización que, en virtud del proyecto normativo que se informa, se incorporarían al artículo 2 del mismo.

6.3.- **Artículo 19:** Se somete a su consideración si sería de interés, a fin de evitar dudas interpretativas o problemas prácticos en la aplicación, incluir algún matiz en cuanto a las funciones atribuidas a las personas titulares de las Delegaciones Territoriales en los apartados *“a)representación ordinaria de las Consejerías”* y *“c)cauce ordinario de relación con los servicios centrales de las Consejerías cuyos servicios periféricos”*. Ello en relación con el supuesto en que la Delegación Territorial tenga asignados únicamente los servicios periféricos correspondientes a determinadas áreas de una Consejería.

6.4.- **Artículo 23:** Otro tanto indicaremos en relación con la referencia efectuada en el artículo 23.2 a que la persona titular de la Secretaría General Provincial *“ejercerá la jefatura de los servicios de la Consejería en la provincia”* o tendrá *“en su ámbito territorial la asistencia técnico-jurídica y la gestión de los asuntos económicos sobre las materias competencia de los servicios periféricos,”*. Ello en cuanto, que, en el supuesto aludido en el párrafo precedente, las competencias de la Secretaría General Provincial habrían de encontrarse acotadas únicamente a los servicios periféricos correspondientes a determinadas áreas de una Consejería. Por lo que parece que cabría añadir al precepto que nos ocupa alguna aclaración o mención en tal sentido, por las razones expuestas en el párrafo precedente de nuestro informe.

6.5.- **Disposición Adicional Cuarta:** En relación con la remisión efectuada por el apartado 4 a lo establecido, a su vez, en el artículo 14.2 del propio Decreto, haremos extensiva la misma objeción expuesta en el apartado precedente del presente informe. Ello en la medida, en que el artículo 14.2, igualmente atribuye a la Secretaría General de la Delegación Provincial la *“jefatura de los servicios de la Consejería de que dependa en la provincia”* (artículo 14.2). Objeción que haremos extensiva al último apartado de las restantes Disposiciones Adicionales respecto a las que proceda (por ejemplo, Disposición Adicional Quinta.4, Disposición Adicional Octava.4, Disposición Adicional Novena.4).

6.6.- **Disposición Adicional Quinta:** En el apartado 3 habría de suprimirse la indicación subrayada a continuación: *“La persona titular de la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local”*

6.7. **Disposición Final Segunda y Disposición Final Tercera.** Como ya se ha señalado en relación con la Parte Expositiva del proyecto de Decreto, en el párrafo duodécimo de dicha Parte Expositiva se aludiría al cumplimiento de un Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía, sin

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	28/12/2020	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmFYG9DQY8QRJ7DFTZVEDK8E2VU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

indicar su fecha o número, de octubre de 2020, que habría adscrito a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior la Fundación Pública Andaluza El Legado Andalusi. Sin embargo no se habría detectado por nuestra parte la existencia de tal Decreto de la Presidencia de la Comunidad Autónoma. Si no existiera el Decreto referenciado del Presidente, la mencionada Fundación continuaría adscrita a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (artículo 13.2 Decreto 6/2019, de 11 de febrero, que modifica el Decreto 2/2019, de 21 de enero de 2019 de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías), siendo necesario que se efectúe, con carácter previo, la correspondiente adscripción por parte del Presidente de la Comunidad Autónoma de la Junta de Andalucía, al objeto de que pudiera abordarse la modificación proyectada en las Disposiciones Final Segunda y Tercera del proyecto de Decreto que nos ocupa.

6.8.- Se somete a su consideración la necesidad de modificar o adaptar lo dispuesto en el artículo 8.1.c) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, que regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a las previsiones de la Disposición Adicional Tercera del proyecto normativo que supone la existencia de dos Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Ello al modo de las adaptaciones que, en su día, previó la Disposición Transitoria Séptima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, que viene a derogarse.

6.9.- Igualmente se somete a su consideración la necesidad de incorporar al proyecto normativo que nos ocupa, lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 26/2020, de 34 de febrero, que modifica el Decreto 342/2012, de 31-7-2012, por el que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía y otras disposiciones normativas. Ello en la medida en que la finalidad de dicha Disposición Adicional era aclarar el sentido de las previsiones incorporadas, en virtud del mencionado Decreto 26/2020, a los artículos 8.1, 14.1 y 23.1 del Decreto 342/2012, de 31 de julio, previsiones éstas últimas cuya redacción se mantiene en el proyecto normativo que se informa.

6.10.- **Disposición Derogatoria Única.** No se entiende bien la fórmula utilizada para su redacción, en cuanto que, de una parte, se aludiría al Decreto 342/2012, de 31 de julio, así como los decretos que hayan podido modificarlo posteriormente, y a continuación, de otra parte, se aludiría a la Disposición Final Sexta del Decreto 114/2020, de 8 de Septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que precisamente habría venido a modificar el mencionado Decreto 342/2012, de 31 de julio.

Por otra parte y, en sentido análogo, , quizás fuera mejor aludir, más que a los Decretos que hayan podido modificar posteriormente al Decreto 342/2012, de 31 de julio, a aquellas concretas normas o disposiciones de Decretos posteriores que hubieran podido modificarlo u otra fórmula análoga que permitiera evitar dudas interpretativas en cuanto a si la derogación pretendiere hacerse extensiva o no a aquellas disposiciones concretas o partes de los Decretos en cuestión que eventualmente pudieran no afectar o no guardar relación con el Decreto 342/2012, de 31 de julio.

SÉPTIMA. Como consideraciones de técnica normativa haremos constar las siguientes:

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	28/12/2020	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmFYG9DQY8QRJ7DFTZVEDK8E2VU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7.1.- Parte Expositiva:

7.1.1.- En el primer párrafo la referencia efectuada a los artículo 46 y 47 del EAA resultaría reiteración de la efectuada, a su vez, en el penúltimo párrafo de la propia Parte Expositiva del proyecto de Decreto, habiendo pues de suprimirse una de tales menciones a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

7.1.2.-En relación con el décimo párrafo se propone la siguiente mejora en la redacción de su inciso final: *“referidos a aquellos establecimientos que se dedican de forma habitual y profesional, mediante precio, a servir a la persona usuaria de servicios turísticos comidas y bebidas para consumir en sus propias dependencias o en instalaciones ajenas al propio establecimiento.”*, en lugar de *“(…) de forma habitual y profesional. Mediante precio, (…)”*.

7.1.3.- En el decimoquinto párrafo, a efectos de la cita efectuada de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al ser la primera que se realiza de dicha norma en el proyecto normativo que nos ocupa, recordaremos que la cita habría de ser completa (Directriz 80 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa). En tal sentido, téngase en cuenta lo dispuesto en la Directriz 73, aprobada en virtud de la Resolución recientemente mencionada, conforme a la cual: *“Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos.-La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.”*

7.1.4.- Se recomienda la revisión completa de la redacción de la Parte Expositiva del proyecto de Decreto, a fin de mejorar el aspecto relativo al empleo de los signos de puntuación, comas etc., al haberse detectado diversos errores y omisiones en dicho aspecto.

7.2.- **Artículo 14:** En el apartado 2.e) habría de mejorarse la redacción del siguiente inciso: *“La asistencia técnico-jurídica la persona titular de la Delegación Provincial”*.

7.3.- **Disposición Adicional Octava:** En el apartado 4 parece que habría de aludirse a la Secretaría General Provincial de Agricultura, Ganadería y Pesca, suprimiéndose la referencia *“y Alimentación”* que figura a continuación. Ello a fin de que este último apartado guarde concordancia con lo establecido en los apartados precedentes de esta misma Disposición Adicional, así como con la denominación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

A continuación igualmente, habría de indicarse *“(…) de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible”*. En lugar de la actual indicación *“de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca y Desarrollo Sostenible”*.

7.4.- **Disposición Transitoria Sexta:** Parece lo adecuado mantener la redacción actual que indica *“En los órganos colegiados existentes a la entrada en vigor del presente Decreto, en los que fueran representantes de la Administración de la Junta de Andalucía (…)”*.

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	28/12/2020	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmFYG9DQY8QRJ7DFTZVEDK8E2VU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

7.5.- **Disposición Final Tercera:** Modificación del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. En el apartado Uno, se propone la siguiente mejora en su redacción, a fin de que guarde adecuada concordancia interna: *“6. Depende de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, como fundación del sector público andaluz, la Fundación Pública (...)”*.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.
Ana María Medel Godoy

Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

FIRMADO POR	ANA MARIA MEDEL GODOY	28/12/2020	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmFYG9DQY8QRJ7DFTZVEDK8E2VU	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	